

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo la presente demanda fue presentada en causa propia por el señor José Abel Castillo Madero.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	José Abel Castillo Madero
Demandados	Yesid Antonio Aguirre Gallo
Radicado	05001 40 03 013 2022-01081 00
Auto	Interlocutorio No. 1999
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y toda vez que se aporta como título ejecutivo un acta de conciliación de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía a favor de **José Abel Castillo Madero**, en contra de **Yesid Antonio Aguirre Gallo**, por la siguiente suma:

- **\$4.830.000** por concepto del capital adeudado respecto a la obligación adquirida mediante acta de conciliación No. 087 del 13 de julio de 2021, aportada como base de recaudo, más los intereses

moratorios desde el día 1 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, adjuntando también el auto inadmisorio con el cumplimiento de los requisitos.

Cuarto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: el señor **José Abel Castillo Madero**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 094 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE JUNIO DE 2023_a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

JARC

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748af98b1bdee75fbd224b50d30bda8016a4ebb31d354957db87b47ecfb45fc3**

Documento generado en 06/06/2023 10:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>